

	LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRD-002
		VERSIÓN: 10-2025

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la norma ibidem, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución, señala que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*
- Que,** el artículo 355 de la norma Constitucional, determina que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)"*;
- Que,** el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que: *"Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular"*.
- Que,** el artículo 1 del Estatuto de la ESPOL, dispone: *"La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la*

	LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRD-002
		VERSIÓN: 10-2025

ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz”;

Que, el artículo 24 del Estatuto de la ESPOL, establece entre las obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico, la siguiente: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...)”*

Que, el Reglamento interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, determina en el artículo 76, lo siguiente:

“El órgano encargado de la promoción es la Comisión para la promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, está integrada por:

- a) Vicerrector(a) de docencia o Vicerrector de I+D+i, determinado por el Rector (a), quien preside.*
- b) Cuatro (4) profesores titulares de la ESPOL, quienes serán designados por el Consejo Politécnico considerando la experiencia de cada uno en Docencia, Investigación y Gestión, procurando que exista un equilibrio entre las cuatro áreas.*

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a los representantes de los profesores de las Unidades Académicas ante el Consejo Politécnico.

El presidente de la Comisión designará al Secretario/a de la Comisión.

Los Lineamientos para la promoción del personal académico titular de la ESPOL, regulará los requisitos, las funciones para la promoción del Personal Académico Titular, y el proceso de promoción del personal académico titular de la ESPOL de conformidad al presente Reglamento, y al RECEPASES, el Estatuto y demás normativa interna de la ESPOL;”

	LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRD-002
		VERSIÓN: 10-2025

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico de la ESPOL, con base en los considerandos que anteceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en la letra e) del artículo 24 del Estatuto de la ESPOL y, facultada legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE** emitir:

LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El presente instrumento tiene como objetivo normar el proceso de promoción del personal académico titular de la ESPOL de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de ESPOL y demás normativa interna.

Artículo 2.- Ámbito. – Este instrumento normativo se aplicará al personal académico titular de la ESPOL.

CAPÍTULO II ÓRGANO ENCARGADO DE LA PROMOCIÓN

Artículo 3.- Órgano encargado de la promoción. – El órgano encargado de la promoción en la ESPOL, será el determinado en su Estatuto institucional.

Artículo 4. - Funciones del Órgano encargado de la Promoción. – Las funciones del órgano encargado del proceso de promoción del personal académico de la ESPOL son las siguientes:

- a) Solicitar a la Dirección de Talento Humano el listado del personal académico que cumple con los años de servicio en calidad de titular para ser promovido.
- b) Elaborar el cronograma del proceso de promoción, el cual deberá ser publicado junto con la convocatoria.
 - a. El cronograma del proceso incluirá:
 - i. Término para la presentación de solicitudes por parte del personal académico que requiera ser promovido y cumpla con los requisitos;
 - ii. Término para la revisión de los requisitos solicitados;
 - iii. Término para la notificación y publicación de resultados;
- c) Convocar al personal académico titular de la ESPOL a los procesos de promoción.
- d) Ejecutar el proceso de promoción del personal académico de la ESPOL.

	LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRD-002
		VERSIÓN: 10-2025

- e) Elaborar un informe que recomiende al Consejo Politécnico la promoción del personal académico titular de la ESPOL, que ha cumplido con los requisitos para ser promocionado, en el que se deberá determinar la categoría y nivel al que se promueve.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Artículo 5.- Promoción del personal académico titular auxiliar. - El personal académico titular auxiliar de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los requisitos y disposiciones generales para la promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES, y en el Reglamento Interno de Carrera y escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, debiendo considerar:

5.1 Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se considerará:

- a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES:
- Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular auxiliar 1 en la ESPOL o en otras instituciones de educación superior;
 - Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas en los últimos cuatro (4) años, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa seis (96) horas en los últimos tres (3) años, distribuidas de forma proporcional a lo largo de dicho período. Al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de horas requeridas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años (Rector, Vicerrectores, Decanos y Subdecanos y demás autoridades de un organismo público del Sistema Educación Superior);
 - Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación integral de desempeño, así como un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de la heteroevaluación, en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación integral de desempeño en los que ejerció la docencia;
- b) Adicionalmente, deberá cumplir el siguiente requisito:
- Haber realizado al menos dos (2) publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS, en el campo de conocimiento, vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido publicada en los últimos cuatro (4) años.

Para el caso de las promociones en el campo del diseño y las artes, exclusivamente, también podrán crear al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia las cuales cumplirán las definiciones y requerimientos contenidos en el RECEPASES, que podrán ser combinadas con publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS. Al menos una deberá haber sido publicada en los últimos cuatro (4) años.

	LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRD-002
		VERSIÓN: 10-2025

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del concurso (primer decil de Citescore) serán equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes de primer cuartil.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual, siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Tránsito de Resultados de Investigación (OTRI); los registros realizados en los últimos cuatro (4) años deberán ser a favor de la ESPOL. Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil.

5.2 Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se considerará:

a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES:

- Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular auxiliar 2 en la ESPOL o en otras instituciones de educación superior;
- Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación integral de desempeño, así como un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de la heteroevaluación, en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación integral de desempeño en los que ejerció la docencia.
- Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas en los últimos cuatro (4) años, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años, distribuidas de forma proporcional a lo largo de dicho período. Al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de horas requeridas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años (Rector, Vicerrectores, Decanos y Subdecanos y demás autoridades de un organismo público del Sistema Educación Superior).

b) Adicionalmente, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Haber realizado al menos seis (6) publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales:
 - Al menos cuatro (4) deberán haber sido publicadas en los últimos cuatro (4) años;

	LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRD-002
		VERSIÓN: 10-2025

- De las publicaciones realizadas en los últimos cuatro (4) años, al menos dos (2) deberán ser publicadas en fuentes indexadas en revistas o memorias de congresos del primer cuartil, de conformidad con la última edición disponible o la del año de la publicación, del Scimago Journal Ranking, o del Journal Citation Reports, o del CiteScore, en cualquiera de las áreas de conocimiento.

Para el caso de las promociones en el campo del diseño y las artes, exclusivamente, también podrá crear al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia las cuales cumplirán las definiciones y requerimientos contenidas en el RECEPASES, que podrán ser combinadas con publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS. Al menos cuatro (4) de las obras deberán haber sido creadas en los últimos cuatro (4) años.

Si la promoción es para un profesor titular a medio tiempo o a tiempo parcial, al menos una publicación u obra de relevancia deberá haber sido realizada en los últimos 4 años.

El requisito de número de publicaciones de primer cuartil podrá ser exonerado si el profesor ha mantenido un Field-Weighted Citation Impact promedio de al menos 1,25 en los últimos cinco (5) años previos al año de la promoción de acuerdo con plataforma Scival.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del concurso (primer decil de Citescore) serán equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes de primer cuartil.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual, siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Tránsito de Resultados de Investigación (OTRI); los registros realizados en los últimos cuatro (4) años deberán ser a favor de la ESPOL. Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil.

- Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 25-10-402, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 16 de octubre de 2025).

Artículo 6.- Promoción del personal académico titular agregado. - El personal académico titular agregado de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los requisitos y disposiciones generales para la promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES, y en el Reglamento Interno de Carrera y escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

	LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRD-002
		VERSIÓN: 10-2025

6.1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se considerará:

a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES:

- Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular agregado 1 en la ESPOL o en otras instituciones de educación superior;
- Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación integral de desempeño, así como un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de la heteroevaluación, en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación integral de desempeño en los que ejerció la docencia.
- Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas en los últimos cuatro (4) años, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años, distribuidas de forma proporcional a lo largo de dicho período. Al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de horas requeridas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años (Rector, Vicerrectores, Decanos y Subdecanos y demás autoridades de un organismo público del Sistema Educación Superior).

b) Adicionalmente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Haber realizado al menos diez (10) publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales:
 - Al menos cuatro (4) deberán haber sido publicadas en los últimos cuatro (4) años;
 - De las publicaciones realizadas en los últimos cuatro (4) años, al menos dos (2) deberán haber sido publicadas en fuentes indexadas en revistas o memoria de congresos del primer cuartil, de conformidad con la última edición disponible o la del año de la publicación, del Scimago Journal Ranking, o del Journal Citation Reports, o del CiteScore, en cualquiera de las áreas de conocimiento.

Para el caso de las promociones en el campo del diseño y las artes, exclusivamente, también podrá crear al menos diez (10) obras académicas o artísticas de relevancia las cuales cumplirán las definiciones y requerimientos contenidos en el RECEPASES, que podrán ser combinadas con publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS. Al menos cuatro (4) de las obras deberán haber sido creadas en los últimos cuatro (4) años.

	LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRD-002
		VERSIÓN: 10-2025

Si la promoción es para un profesor titular a medio tiempo o a tiempo parcial, al menos una publicación u obra de relevancia deberá haber sido realizada en los últimos cuatro (4) años.

El requisito de número de publicaciones de primer cuartil podrá ser exonerado si el profesor ha mantenido un Field-Weighted Citation Impact promedio de al menos 1,25 en los últimos cuatro (4) años previos al año de la promoción de acuerdo con plataforma Scival.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescor del año de publicación o del concurso (primer decil de Citescor) serán equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes de primer cuartil.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual, siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Tránsito de Resultados de Investigación (OTRI); los registros realizados en los últimos cuatro (4) años deberán ser a favor de la ESPOL. Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil;

- Haber dirigido o codirigido un (1) proyecto de investigación, vinculación y/o proyectos de servicio comunitario, con una duración mínima de doce (12) meses, el cual deberá estar vigente o haber concluido dentro de los últimos cuatro (4) años.
- Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría con trayectoria de investigación o su equivalente, o un proyecto de titulación de maestría con trayectoria profesional que haya generado publicación/es en fuentes indexadas en Scopus o Wos, u obra/s de relevancia.

6.2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se considerará:

- a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES:
 - Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular agregado 2 en la ESPOL o en otras instituciones de educación superior;
 - Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación integral de desempeño, así como un promedio mínimo de setenta

	LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRD-002
		VERSIÓN: 10-2025

y cinco por ciento (75%) como resultado de la heteroevaluación, en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación integral de desempeño en los que ejerció la docencia;

- Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas en los últimos cuatro (4) años, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años, distribuidas de forma proporcional a lo largo de dicho período. Al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de horas requeridas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años (Rector, Vicerrectores, Decanos y Subdecanos y demás autoridades de un organismo público del Sistema Educación Superior);

b) Adicionalmente, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Haber realizado al menos catorce (14) publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales:
 - Al menos cuatro (4) deberán haber sido creadas o publicadas en los últimos 4 años; y,
 - De las publicaciones realizadas en los últimos cuatro (4) años, al menos dos (2) deberán haber sido publicadas en fuentes indexadas en revistas o memorias de congresos del primer cuartil, de conformidad con la última edición disponible o la del año de la publicación, del Scimago Journal Ranking, o del Journal Citation Reports, o del CiteScore, en cualquiera de las áreas de conocimiento.

Para el caso de las promociones en el campo del diseño y las artes, exclusivamente, también podrá crear al menos catorce (14) obras académicas o artísticas de relevancia las cuales cumplirán las definiciones y requerimientos contenidos en el RECEPASES, que podrán ser combinadas con publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS. Al menos cuatro (4) deberán haber sido realizadas en los últimos cuatro (4) años.

Si la promoción es para un profesor titular a medio tiempo o a tiempo parcial, al menos una publicación u obra de relevancia deberá haber sido realizada en los últimos cuatro (4) años.

El requisito de número de publicaciones de primer cuartil podrá ser exonerado si el profesor ha mantenido un Field-Weighted Citation Impact promedio de al menos 1,25 en los últimos cuatro (4) años previos al año de la promoción de acuerdo con plataforma Scival.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del concurso

	LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRD-002
		VERSIÓN: 10-2025

(primer decil de Citescore) serán equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes de primer cuartil.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Tránsito de Resultados de Investigación (OTRI); los registros realizados en los últimos cuatro (4) años deberán ser a favor de la ESPOL. Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil;

- Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación vinculación y/o servicio comunitario por un período total mínimo de veinticuatro (24) meses efectivos de ejecución. Cada proyecto deberá tener una duración mínima de doce (12) meses, y al menos un proyecto deberá estar vigente o haber concluido dentro de los últimos cuatro (4) años; y,
- Haber dirigido o codirigido al menos una (1) tesis de doctorado; o, tres (3) tesis de maestría con trayectoria de investigación; o, tres (3) proyectos de titulación de maestría con trayectoria profesional que hayan generado publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS, u obra/s de relevancia.

No existirá promoción del Profesor entre la categoría titular agregado 3 a la categoría de titular principal 1.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 25-10-402, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 16 de octubre de 2025).

Artículo 7.- Promoción del personal académico titular principal. - El personal académico titular principal de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los requisitos y disposiciones generales para la promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES, y en el Reglamento Interno de Carrera y escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

7.1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:

- a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES:

	LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRD-002
		VERSIÓN: 10-2025

- Experiencia mínima de tres (3) años como personal académico titular principal 1 en la ESPOL o en otras instituciones de educación superior;
- Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación integral de desempeño, así como un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de la heteroevaluación, en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación integral de desempeño en los que ejerció la docencia.
- Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de actualización científica y pedagógica, distribuidas de forma proporcional a lo largo de dicho período. Al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de horas requeridas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años (Rector, Vicerrectores, Decanos y Subdecanos y demás autoridades de un organismo público del Sistema Educación Superior).

b) Adicionalmente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Haber realizado al menos veintidós (22) publicaciones en fuentes indexados en Scopus o WoS, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales:
 - Al menos cuatro (4) deberán haber sido creadas o publicadas en los últimos 3 años; y,
 - De las publicaciones realizadas en los últimos tres (3) años, al menos dos (2) deberán haber sido publicadas en fuentes indexadas en revistas o memorias de congresos del primer cuartil, de conformidad con la última edición disponible o la del año de la publicación, del Scimago Journal Ranking, o del Journal Citation Reports, o del CiteScore, en cualquiera de las áreas de conocimiento.

Para el caso de las promociones en el campo del diseño y las artes, exclusivamente, también podrán crear al menos veintidós (22) obras académicas o artísticas de relevancia las cuales cumplirán las definiciones y requerimientos contenidas en el RECEPASES, que podrán ser combinadas con publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS. Al menos cuatro (4) deberán haber sido creadas en los últimos tres (3) años.

El requisito de número de publicaciones de primer cuartil podrá ser exonerado si el profesor ha mantenido un Field-Weighted Citation Impact promedio de al menos 1,50 en los últimos cuatro (4) años previos al año de la promoción de acuerdo con plataforma Scival.

	LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRD-002
		VERSIÓN: 10-2025

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del concurso (primer decil de Citescore) serán equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes de primer cuartil.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual, siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Tránsito de Resultados de Investigación (OTRI); los registros realizados en los últimos tres (3) años deberán ser a favor de la ESPOL. Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil;

- Haber dirigido o codirigido dos (2) o más proyectos de investigación, vinculación y/o servicio comunitario por un período total mínimo de sesenta (60) meses efectivos de ejecución. Cada proyecto deberá tener una duración mínima de doce (12) meses. Al menos un (1) proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación, extranjeros, durante la trayectoria académica o profesional del postulante; y, al menos uno (1) deberá estar vigente o concluido dentro de los últimos tres (3) años;
- Haber participado como ponente en al menos un (1) evento académico internacional, realizado dentro o fuera del país en los últimos tres (3) años; y,
- Haber dirigido o codirigido al menos dos (2) tesis de doctorado; o, seis (6) de maestría con trayectoria de investigación o su equivalente; o, seis (6) proyectos de titulación de maestría con trayectoria profesional que hayan generado publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS u obra/s de relevancia; o, la distribución que corresponda, aplicando: Por cada dirección o codirección de tesis de doctorado: Tres (3) direcciones o codirecciones de tesis de maestría con trayectoria de investigación o su equivalente; o, tres (3) proyectos de titulación de maestría con trayectoria profesional que hayan generado publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS, u obra/s de relevancia.

7.2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:

- a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES:**
 - Experiencia mínima de tres (3) años como personal académico titular principal 2 en la ESPOL o en otras instituciones de educación superior;

	LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRD-002
		VERSIÓN: 10-2025

- Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación integral de desempeño, así como un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de la heteroevaluación, en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación integral de desempeño en los que ejerció la docencia.
- Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de actualización científica y pedagógica, distribuidas de forma proporcional a lo largo de dicho período. Al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de horas requeridas de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años (Rector, Vicerrectores, Decanos y Subdecanos y demás autoridades de un organismo público del Sistema Educación Superior).

b) Adicionalmente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Haber realizado al menos veintiséis (26) publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales:
 - Al menos cinco (5) deberán haber sido publicadas en los últimos tres (3) años.
 - De las publicaciones realizadas en los últimos tres (3) años, al menos dos (2) deberán haber sido publicadas en fuentes indexadas en revistas o memorias de congresos del primer cuartil, de conformidad con la última edición disponible o la del año de la publicación, del Scimago Journal Ranking, o del Journal Citation Reports, o del CiteScore, en cualquiera de las áreas de conocimiento.

Para el caso de las promociones en el campo del diseño y las artes, exclusivamente, también podrá crear al menos veintiséis (26) obras académicas o artísticas de relevancia las cuales cumplirán las definiciones y requerimientos contenidos en el RECEPASES, que podrán ser combinadas con publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS. Al menos cuatro (4) de las obras deberán haber sido realizadas en los últimos tres (3) años.

El requisito de número de publicaciones de primer cuartil podrá ser exonerado si el profesor ha mantenido un Field-Weighted Citation Impact promedio de al menos 1,50 en los últimos cuatro (4) años previos al año de la promoción de acuerdo con plataforma Scival.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del

	LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRD-002
		VERSIÓN: 10-2025

concurso (primer decil de Citescore) serán equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes de primer cuartil.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual, siempre que cuenten con el aval de la OTRI; los registros realizados en los últimos tres (3) años deberán ser a favor de la ESPOL. Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil;

- Haber dirigido o codirigido tres (3) o más proyectos de investigación vinculación y/o servicio comunitario por un período total mínimo de siete (7) años efectivos de ejecución. Cada proyecto deberá tener una duración mínima de doce (12) meses. Al menos dos (2) proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación, extranjeros, durante la trayectoria académica o profesional del postulante; y, al menos uno (1) deberá estar vigente o haber concluido dentro de los últimos tres (3) años;
- Haber participado como ponente en al menos dos (2) eventos académico internacionales, realizado dentro o fuera del país en los últimos tres (3) años;
- Haber dirigido o codirigido al menos tres (3) tesis de doctorado, pudiendo aplicar la siguiente equivalencia hasta por (2) tesis de doctorado: Por cada dirección o codirección de tesis de doctorado: Tres (3) direcciones o codirecciones de tesis de maestría con trayectoria de investigación o su equivalente; o, tres (3) proyectos de titulación de maestría con trayectoria profesional que hayan generado publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS, u obra/s de relevancia. Para el caso de los profesores en el campo de las artes, la equivalencia podrá aplicarse a las tres (3) tesis doctorales.

(Artículo reformado mediante Resolución por Consulta Nro. 23-07-270, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, con fecha 13 de julio de 2023).

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 23-07-273, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 18 de julio de 2023).

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 25-10-402, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 16 de octubre de 2025).

CAPÍTULO IV

VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

	LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRD-002
		VERSIÓN: 10-2025

Artículo 8.- Criterios para la promoción: Para la promoción del personal académico de la ESPOL en la categoría y nivel que corresponda, se considerarán los siguientes criterios:

8.1. Experiencia mínima como personal académico. - El requisito establecido de experiencia mínima como personal académico en instituciones de educación superior se avalará de acuerdo a lo siguiente:

- a) La Dirección de Talento Humano de la ESPOL emitirá la certificación correspondiente del personal académico titular que requiera la promoción y enviará esta información actualizada a la fecha en que la Comisión lo solicite;
- b) El profesor adicionalmente, de tenerla, deberá presentar la correspondiente certificación de la Institución de Educación Superior (IES) nacional o extranjera en la cual prestó sus servicios como profesor o investigador, emitida por la UATH o su equivalente, o por la autoridad competente.

La Comisión contabilizará el tiempo de ejercicio de la docencia, indistintamente de la modalidad de estudios en la que se haya realizado el ejercicio de la misma, incluyendo módulos de carácter intensivo.

- c) El tiempo dedicado en los programas doctorales, a partir de su admisión al mismo, será contabilizado como tiempo de experiencia en investigación como personal académico. El Profesor deberá presentar la correspondiente certificación emitida por la autoridad competente de la IES nacional o extranjera.
- d) El tiempo de experiencia mínima del profesor, para cada categoría, será considerado de forma consecutiva o no consecutiva.

8.2. Obras de relevancia. – El requerimiento de contar con obras de relevancia en el área de conocimiento vinculada a las actividades de docencia, investigación o vinculación, se reconocerá de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y los Lineamientos de Validación de Obras de Relevancia de la ESPOL, aprobados por el Consejo Politécnico de la ESPOL. Los artículos científicos indexados no deberán ser validados como obras de relevancia. El área o campo de conocimiento está definida por el título de tercer o cuarto nivel o área de investigación; adicionalmente, se considerarán los campos en los cuales el profesor se encuentra realizando su actividad académica en la ESPOL.

No se considerarán como obras relevantes, las que no constan como tales en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES.

8.3. Sobre el requisito de puntaje de evaluación integral. - El requisito de haber obtenido el puntaje mínimo exigido en la evaluación integral incluirá las evaluaciones de: docencia, vinculación, investigación y gestión, dependiendo del tipo de carga que le ha sido asignada al

	LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRD-002
		VERSIÓN: 10-2025

profesor. Los períodos a considerar serán las cuatro últimas evaluaciones del Profesor, pudiendo ser consecutivos o no.

8.4. Sobre las horas de capacitación:

8.4.1. El requisito de haber realizado las correspondientes horas de capacitación y actualización profesional, requeridas en el nivel al cual se intenta alcanzar, se avalará de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se avalarán los cursos realizados por los profesores en instituciones públicas o privadas legalmente reconocidas, cursos dictados por la ESPOL y las capacitaciones presenciales o virtuales, nacionales o internacionales, que los aspirantes hayan realizado y cuenten con el certificado correspondiente que indique el número de horas o fecha en que se realizaron, el cual será considerado como medio de validación.
- b) Se validará la asistencia a congresos académicos o eventos internacionales similares auspiciados por ESPOL. Para acreditar estas horas se deberá presentar la resolución del Consejo Politécnico aceptando el informe respectivo para el caso de congresos internacionales. En el caso de eventos no auspiciados por ESPOL, se aceptará como medio de verificación el certificado siempre y cuando éste indique que la persona completó las horas requeridas.
- c) Para los casos en que no se cuente con los medios de validación descritos anteriormente, el profesor podrá solicitar la validación de estas horas a través del Consejo de la Unidad Académica a la que pertenece el postulante.
- d) Para el cumplimiento de este requisito se considerarán también los congresos académicos o eventos similares a los que haya asistido el Profesor y que fueron aceptados para procesos de promoción anteriores.

Solo se aceptarán las capacitaciones recibidas luego de haber obtenido el título de grado o de tercer nivel.

8.4.2. El requisito de haber impartido las correspondientes horas de capacitación en el campo amplio del conocimiento, requeridas en el nivel al cual se intenta promocionar, se avalará de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se considerarán como cursos de capacitación y actualización profesional los cursos de postgrado dictados, siempre y cuando éstos no hayan sido parte de su carga académica.
- b) Para el cumplimiento de este requisito se considerarán también los cursos, seminarios o conferencias dictadas por los profesores de las instituciones de educación superior. Para el caso de las instituciones públicas o privadas, legalmente reconocidas, estas deberán ser validadas por el Consejo de la Unidad a la que pertenece el postulante.

	LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRD-002
		VERSIÓN: 10-2025

8.5. Participación en proyectos de investigación. - El requisito de haber participado en proyectos de investigación, se acreditará de la siguiente manera:

- a) Certificación emitida por el Decanato de Investigación, en la que conste la institución que auspició el proyecto, el rol del profesor, el período en el que se ejecutó, el nombre del proyecto, la entidad que otorgó el financiamiento y el monto del proyecto.
- b) El postulante podrá presentar una investigación generada de un trabajo de tesis, pero la evidencia a presentar en ningún caso podrá ser la tesis, sino una certificación de acuerdo con los parámetros establecidos en el párrafo anterior.

8.6. Participación en programas de vinculación y/o proyectos de servicio comunitario. - El requisito de haber participado en programas de vinculación y/o proyectos de servicio comunitario, se acreditará con la presentación de un certificado emitido por el Decanato de Vinculación, en la que conste la institución u organizaciones beneficiarias, el rol del profesor, el período en el que se ejecutó, el nombre del programa o proyecto.

8.7. Documentos de soporte y evaluación. - Es responsabilidad de cada Profesor presentar todos los documentos que evidencien el cumplimiento de los criterios establecidos para validar las publicaciones u obras de relevancia, incluyendo la impresión de pantallas de información pública que considere de utilidad. En el caso que el Profesor no presente la evidencia correspondiente, ese requisito no será aceptado.

CAPÍTULO V

COMPENSACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 9. – Compensación de requisitos. - Con el fin de reconocer los méritos en el desarrollo de funciones sustantivas de la institución (docencia, investigación y vinculación), así como el esfuerzo desplegado en las actividades de gestión académica, se podrán compensar los siguientes requisitos:

- a) Una (1) publicación en fuente indexada en Scopus o WoS o una (1) obra de relevancia;
- b) Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación, vinculación o proyectos de servicios comunitarios hasta por doce (12) meses;
- c) Haber dirigido o codirigido una (1) tesis de maestría con trayectoria de investigación o un (1) proyecto de titulación de maestría con trayectoria profesional que hayan generado publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS, u obra/s de relevancia;
- d) Capacitación científica o pedagógica hasta por 32 horas (No aplica para la promoción del personal académico titular principal); y,
- e) Haber participado como ponente en al menos un (1) evento académico internacional, realizado dentro o fuera del país en los últimos tres (3) años.

(Capítulo y artículo agregados mediante Resolución Nro. 25-10-402, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 16 de octubre de 2025).

	LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRD-002
		VERSIÓN: 10-2025

Artículo 10. – Criterios para compensar en promoción. – El postulante a promocionarse en la ESPOL podrá compensar uno de los requisitos determinados en el artículo precedente, cuando cumpla al menos uno de los siguientes criterios, los cuales deberán haber sido realizadas en los últimos 3 o 4 años, dependiendo del tiempo de experiencia mínima requerida en el grado en el que se encuentre el postulante a promocionarse.

Las condiciones serán las siguientes:

- Haber desempeñado cargos de dirección o gestión académica en la ESPOL o en la administración pública con una duración mínima de un año. Sólo se reconocerán los siguientes cargos de dirección o gestión realizados en la ESPOL: Rector, Vicerrector, Decanos, Subdecanos, Coordinadores de Carrera o Programas, Gerentes y Directores de Unidades Académicas. Así también, serán reconocidos cargos de Dirección en la administración pública, tales como: Presidente, Ministros, Viceministros, Secretarios de Estado o Funcionarios con rango de Ministro, Subsecretarios, Presidentes y Consejeros de los órganos que regulan la educación superior, Jueces de la Corte Constitucional, Jueces de la Corte Nacional, Directores Ejecutivos, Presidentes o Gerentes Generales de empresas públicas o mixtas, Asambleístas, Consejeros de Estado, Prefectos, Alcaldes, entre otros de similar jerarquía. (No aplica para las publicaciones exigidas del primer cuartil);
- Obtener reconocimientos en la ESPOL a mejor profesor de la ESPOL y a mejor profesor en los ámbitos de la docencia, investigación, vinculación y gestión académica.
- Cumplir con un promedio superior al percentil 95 de la heteroevaluación de los últimos 3 o 4 procesos de evaluación integral de desempeño del postulante, que dependerá del tiempo de experiencia mínima requerida en el grado en el que se encuentre el postulante. (No aplica para las publicaciones exigidas del primer cuartil);
- Los profesores que se registren en el International Professional Register of Engineering Educators – ENTER”, podrán compensar hasta 32 horas de capacitación científica o pedagógica.
- Haber dirigido o estar dirigiendo proyectos de innovación docente con financiación en convocatorias competitivas, con una duración mínima de doce (12) meses, ya sean institucionales, nacionales o internacionales. (No aplica para las publicaciones exigidas del primer cuartil);
- Haber sido gestor principal de becas, fondos o proyectos internacionales de movilidad estudiantil o docente, que hayan sido otorgadas por patrocinadores externos, para cubrir costos de manutención y/o pasajes. (No aplica para compensación de publicaciones científicas ni dirección o codirección de proyectos de investigación, vinculación o servicio comunitario);
- Haber gestionado becas de manutención anual a favor del programa Dona Futuro, para ayudar a estudiantes de la ESPOL que se encuentren en situación de vulnerabilidad, que hayan sido

	LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRD-002
		VERSIÓN: 10-2025

otorgadas por patrocinadores externos, con aval del proyecto Dona Futuro. (No aplica para las publicaciones exigidas del primer cuartil);

- Haber sido gestor principal del financiamiento externo y/o donaciones para el desarrollo de actividades y/o proyectos institucionales, con un monto mínimo de \$3.000,00 (TRES MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). (No aplica para compensación de publicaciones científicas, ni dirección o codirección de proyectos de investigación, vinculación o servicio comunitario).
- Haber creado e implementado startups o emprendimientos que demuestren un impacto social o económico tangible a favor de la ESPOL, con una duración de funcionamiento al menos doce (12) meses, que puedan ser verificables a través de I3lab.

(Artículo agregado mediante Resolución Nro. 25-10-402, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 16 de octubre de 2025).

Artículo 11. – Prohibición de la compensación. - La compensación determinada en estos lineamientos no podrá ser utilizada para sustituir los requisitos mínimos obligatorios para la promoción del personal académico determinados en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el (CES), los cuales deberá cumplir el postulante durante el ejercicio de sus actividades en el grado en que se encuentra.

(Artículo agregado mediante Resolución Nro. 25-10-402, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 16 de octubre de 2025).

Artículo 12. – Límite de la compensación. - En cada proceso de promoción, el postulante podrá compensar hasta dos (2) requisitos determinados en el artículo 9 de este Lineamiento, de acuerdo con los criterios para la compensación.

(Artículo agregado mediante Resolución Nro. 25-10-402, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 16 de octubre de 2025).

(Disposiciones generales eliminadas mediante Resolución Nro. 25-10-402, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 16 de octubre de 2025).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Lineamiento para la promoción del personal académico titular de la ESPOL, aprobado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 21-05-175, en sesión del 06 de mayo de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

	LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRD-002
		VERSIÓN: 10-2025

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su aprobación, para lo cual se dispone a la Secretaría Administrativa que notifique la presente Resolución al Vicerrectorado de Docencia; Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación; Unidades Académicas; Secretaría Administrativa; y, Gerencia de Comunicación.

CERTIFICO: Que el presente reglamento fue conocido, discutido y aprobado por el Consejo Politécnico mediante Resolución **Nro. 23-07-258**, en sesión del 06 de julio de 2023. Reformado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución por Consulta **Nro. 23-07-270**, mediante Consulta del 13 de julio del 2023. Reformado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución **Nro. 23-07-273**, en sesión del 18 de julio del 2023. Reformado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución **Nro. 25-10-402**, en sesión del 16 de octubre de 2025.

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA